



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ**

|                   |  |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - IMPUESTOS   |
| EXPEDIENTE:       | 76001-23-33-002-2017-00619-00  |
| DEMANDANTE:       | MAC DEL PACIFICO S.A.S. - CONFIANZA<br><a href="mailto:centrodecontacto@confianza.com.co">centrodecontacto@confianza.com.co</a> ; <a href="mailto:jjgonzalez@confianza.com.co">jjgonzalez@confianza.com.co</a><br><a href="mailto:NotificacionesTributario.Bogota@bakermckenzie.com">NotificacionesTributario.Bogota@bakermckenzie.com</a> |
| DEMANDADO:        | NACION U.A.E DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES<br><a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a>   |
| ASUNTO            | CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN   |

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito enviado al [correo electrónico el día 7 de diciembre de 2021](#) visible en el aplicativo SAMAI, interpone y sustenta recurso de apelación contra la [sentencia del 29 de octubre de 2021](#)<sup>1</sup>, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, notificada mediante [correo electrónico el día 25 de noviembre de 2021](#)<sup>2</sup>, por lo que el recurso se interpuso dentro de los diez (10) días previstos en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011-CPACA<sup>3</sup>-, [término que venció el 14 de diciembre de 2021](#), según constancia secretarial visible en SAMAI.

Al respecto los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., modificados por la Ley 2080 de 2021, sobre la procedencia y trámite del recurso de apelación contra las sentencias, disponen lo siguiente:

*“Art. 243. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:”*

*“Art.247. trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*(“...”)*

- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior.*

*(...)”.*

En ese orden de ideas, como quiera que el recurso de apelación fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente, se concederá en el efecto suspensivo ante el Consejo de Estado. En mérito de lo expuesto, el Despacho:

<sup>1</sup> Visible en el aplicativo SAMAI- índice 27

<sup>2</sup> Visible en el aplicativo SAMAI índice 29

<sup>3</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** ante el Consejo de Estado y en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 29 de octubre de 2021, proferida por este Tribunal, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente al superior para que se surta la alzada<sup>4</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ**  
Magistrado

*Proyecto: Maria Gladys*

---

<sup>4</sup> Constancia secretarial: El expediente ingresó al módulo de sustanciación para elaborar proyecto el día 2 de marzo de 2023.